

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "MODIFICACIÓN
CENTRAL HIDROELÉCTRICA RÍO ISLA Y LÍNEA DE
TRANSMISIÓN DE 23 KV".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 108

VALDIVIA, 27 de septiembre de 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 012, de 17 de enero de 2012 (en adelante "RCA N° 012/2012"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos que califica ambientalmente favorable el proyecto "Central Hidroeléctrica Río Isla", cuyo titular es Eléctrica Río Isla S.A. (en adelante el "Titular").
2. La Carta s/n, ingresado con fecha 22 de julio de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos"), mediante la cual, los señores Raúl Hott Vásquez y Jorge Muñoz Serrano, en representación del Titular consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificación Central Hidroeléctrica Río Isla y Línea de transmisión de 23 kv" (en adelante el "Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Central Hidroeléctrica Río Isla", que fue aprobado por RCA N°012/2012 recién citado.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N° 19.300"); en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en mi personería que consta en la Resolución Exenta RA 119046/204/2019 del 25 de junio de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del Servicios de Evaluación Ambiental a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°012/2012, la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Central Hidroeléctrica Río Isla" del Titular, que consiste en la construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada, en el curso del Río Isla, de una potencia instalada de 4,2 MW y una generación promedio anual aproximada de 20 GWh. La Central Hidroeléctrica Río Isla aprovechará las aguas del Río Isla y de dos esteros afluentes a éste, con un caudal de diseño total de 4,2 m³/s. La energía generada será entregada al Sistema

Interconectado Central (SIC) mediante una línea eléctrica cuyo tendido no forman parte de este proyecto.

- Que, con fecha, 22 de julio de 2019, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación Central Hidroeléctrica Río Isla y Línea de transmisión de 23 kv", que consiste en la modificación del trazado de las obras de la Central Hidroeléctrica Río Isla respecto de su proyecto original, aprobado mediante RCA N°012/2012. Asimismo, consulta la pertinencia de someter a evaluación ambiental la Línea de Transmisión de 23 kV, en atención al Considerando 6.4 de la RCA N° 012/2012 ya señalada, que dice relación con el compromiso de no construir la central mientras no se obtenga la aprobación ambiental de la línea de transmisión eléctrica, en la eventualidad que la referida línea deba ingresar de forma obligatoria al SEIA.

En síntesis, la modificación a la RCA N°012/2012 propuesta, se resume en la siguiente tabla:

Proyecto aprobado mediante NCA N° 012/2012	Modificación en consulta										
La construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada en el curso del Río Isla, de una potencia instalada de 4,2 MW y una generación promedio anual aproximada de 20 GWh	No se modifica										
El proyecto aprovechará las aguas del Río Isla y de dos esteros afluentes a éste, con un caudal de diseño total de 3,1 m ³ /s.	No se modifica										
La energía generada será entregada al Sistema Interconectado Central (SIC), mediante una línea eléctrica, cuyo tendido no forman parte de este proyecto.	El Proyecto contempla además, la instalación de una línea eléctrica de 23 kV, que tiene un largo de aproximadamente 7 km, la cual será conectada a la Subestación Mantihue de propiedad de SAESA.										
Las obras principales son: bocatomas y alimentación; canal de aducción; cámara de carga; tubería en presión; casa de máquinas; canal de devolución; patio de llaves; caminos de servicio; y, obras de cruce.	No se modifica										
El proyecto cuenta con tres (3) bocatomas independientes, denominadas C-1, C-2 y C-3. Las tres bocatomas estarán emplazadas transversalmente en el cauce del Río Isla y los esteros respectivos. La primera de éstas (C-1) se ubica en la ribera derecha del Estero al norte del Río Isla y contará con una compuerta capaz de captar un caudal de diseño de 1,8 m ³ /s. La segunda bocatoma (C-2) se ubicará en la ribera derecha del Río Isla, con un caudal de diseño de 1,8 m ³ /s. Por último, la tercera bocatoma (C-3) corresponde a una barrera móvil, la que permitirá captar los caudales (0,6 m ³ /s) a través de una obra de toma ubicada en la ribera derecha de este curso de agua	No se modifica										
Las bocatomas se encontrarán ubicadas en las siguientes coordenadas (Coordenadas UTM, en Datum WGS 1984):	No se modifica										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Bocatoma</th> <th style="width: 15%;">Norte (m)</th> <th style="width: 15%;">Este (m)</th> <th style="width: 15%;">Nivel (m.s.n.m)</th> <th style="width: 15%;">Cursos de agua a intervenir</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Bocatoma	Norte (m)	Este (m)	Nivel (m.s.n.m)	Cursos de agua a intervenir						
Bocatoma	Norte (m)	Este (m)	Nivel (m.s.n.m)	Cursos de agua a intervenir							

C-1	5.504.706	720.754	602,0	Estero al norte del río Isla	
C-2	5.504.300	721.077	603,5	Río Isla	
C-3	5.503.605	720.441	605.5	Estero al sur del río Isla	
<p>El conjunto de bocatomas se conectará mediante una tubería y un canal alimentador. La tubería permitirá conducir las aguas captadas en la bocatoma C-3 hacia el canal de aducción que sale de la bocatoma C-2 que, a su vez, conduce las aguas al canal de aducción principal, ubicado a partir de la captación C-1. En conjunto, la tubería y el canal alimentador tendrán una longitud total aproximada de 2.000 m, siendo el primero de éstos un acueducto (tubería) que comunica las bocatomas C-3 con C-2, en tanto que las estructuras que comunican C-2 con C-1, y esta última con la cámara de carga, corresponden a un canal abierto.</p>					<p>Las bocatomas se conectarán solo lo por medio de dos canales de alimentación, eliminándose la tubería y su orientación será desde la bocatoma C-1 hacia el oriente de la bocatoma C-2. Posteriormente, las aguas captadas por esta bocatoma, se conducirán por un nuevo canal de aducción hacia la bocatoma C-3. En conjunto, los canales de aducción (abiertos) tendrán una longitud de 3.092 m, de los cuales el canal que unirá la bocatoma C-1 con la C-2 tendrá una longitud de 1.741 m y el canal que unirá la bocatoma C-2 con la C-3 una longitud de 1.351 m.</p>
<p>Al final del canal de aducción se ubica la cámara de carga, que estará ubicada en la ribera norte del río, obra que permitirá la transición entre la conducción de flujo libre y la tubería en presión. Esta obra contará con rejas de protección que evitarán la entrada de elementos a las tuberías en presión, evitando así el daño de las unidades. La conducción en presión consiste en una tubería de 1.100 m de largo total aproximado, que estará enterrada en zanja, salvo en lugares de fuerte pendiente, en los que se montará sobre dados de hormigón. Ésta se desarrolla por la ribera norte del río y va desde la cámara de carga hasta la entrega en las turbinas, en la casa de máquinas</p>					<p>El canal de alimentación principal corresponderá a un sistema abierto, excavado y de sección trapecial, que tendrán una longitud total aproximada de 1.184 m, punto donde se ubicará la cámara de carga. La pendiente longitudinal del canal será igualmente de 0,001 m/m.</p> <p>En un punto intermedio del trazado del canal de aducción principal se ubicará la obra de descarga de excedentes, la cual permitirá evacuar los posibles caudales excedentes durante la operación de la central. Estos excedentes serán restituidos al Estero N° 2, mediante un rápido de descarga, de hormigón armado con salto de esquí.</p> <p>La conducción en presión consistirá en una tubería de aproximadamente 1.771 m de largo total, la cual estará enterrada en zanja, salvo en lugares de fuerte pendiente en los que se montará sobre dados de hormigón. Ahora, con la modificación del trazado, esta obra se desarrollará por la ribera sur del río e irá desde la cámara de carga hasta la entrega en las turbinas en la casa de máquinas</p>
<p>La casa de máquinas estará ubicada en la ribera norte del río y sus dimensiones quedan determinadas por la distribución y el tamaño de los equipos electromecánicos que se utilizarán. En este sentido, se considera el uso de dos turbinas. De este modo, las dimensiones de la casa de máquinas serán cercanas a 23 x 8 m (largo x ancho) y una altura aproximada de 4,5 m sobre el terreno. Finalmente, un canal de devolución conducirá el agua proveniente de las turbinas hasta el punto de restitución</p>					<p>No se modifica</p>

<p>en el río, cuyas coordenadas serán E 717.950 y N 5.504.707 (Huso 18 G. Datum WGS 84).</p>	
<p>Contempla la mejora de caminos ya existentes. Estos permitirán, durante la etapa de construcción, conectar los distintos frentes de trabajo con las instalaciones de faenas y áreas de acopio de materiales. De estos caminos, habrá algunos que serán también serán utilizados en la etapa de operación (casa de máquinas, cámara de carga y bocatomas), con el objetivo de permitir el acceso de los trabajadores que realizarán labores de mantenimiento de las obras.</p>	<p>El Proyecto contempla la mejora de caminos ya existentes, los cuales permitirán, durante la etapa de construcción, conectar los distintos frentes de trabajo con las instalaciones de faenas y áreas de acopio de materiales. De estos caminos, habrá algunos que serán usados además en la etapa de operación (casa de máquinas, cámara de carga y bocatomas), con el objetivo de permitir el acceso de los trabajadores que realizarán labores de mantenimiento de las obras y bajo la nueva disposición del proyecto, todas las actividades se desarrollarán al sur del Río Isla, y solo se ampliarán y mejorarán caminos existentes, no siendo necesario construir nuevos caminos</p>

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “ (...) proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Modificación Central Hidroeléctrica Río Isla y Línea de transmisión de 23 kv” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
 - 4.1. Literal b) del artículo 3 del RSEIA que se refiere a: “*Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones*”. En específico, el subliteral b.1) señala: “*Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)*”.
 - 4.2. Literal c) del artículo 3 del RSEIA que se refiere a: “*Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*”.
5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “(...) *realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*
 - (ii) *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - (iii) *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - (iv) *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto sí constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

La modificación al proyecto original, que dice relación con la modificación tanto de ubicación de las obras como de las dimensiones de algunos tramos asociados a la captación y conducción de las aguas, específicamente los canales de aducción y tuberías, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, por cuanto por un lado la energía a conducir por las líneas de transmisión es de 23 kV lo cual es menor al criterio establecido en el literal b.1) del artículo 3 del Reglamento del SEIA (líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios), como tampoco la se modifica la producción de energía en cantidades mayores a lo indicado en el literal c) del Reglamento del SEIA (mayor a 3 MW) ya que se generará de energía será la misma, a lo autorizado en la RCA N° 012/2012.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

El proyecto "Central Hidroeléctrica Río Isla", fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°012/2012. A su vez, este proyecto no cuenta con modificaciones adicionales que no han sido evaluadas en el SEIA y que se relacionan con el cambio planteado.

Por otra parte, las obras a ejecutar por el Proyecto en consulta, si bien corresponden a modificaciones respecto al lugar de emplazamiento de la cámara de carga de la ribera norte a la ribera sur del Río Isla, la modificación de vías de acceso a la cámara de carga y uso de éstos caminos durante la etapa

operacional - los cuales solo deben ser habilitados,-, no existe una variación de la producción de energía total autorizada en el proyecto original, no constituyendo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

En cuanto a la instalación de una línea eléctrica de 23 kV, de un largo de aproximado 7 km, la que se conectará a la Subestación Mantilhue, cabe hacer presente que ésta no reúnen los requisitos contenidos el literal b.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA

Dado lo anterior, la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

- (iii) En cuanto al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

La modificación señalada en el Considerando 2 de la presente resolución no corresponde a un cambio de consideración, por cuanto la modificación propuesta se ejecutará dentro del área de influencia del proyecto original, no generando impactos distintos a los ya evaluados, sino que incluso contempla intervenir una menor superficie de flora y fauna de las ya evaluadas en el proyecto original. Lo anterior, debido a que el Proyecto considera modificar la localización del lugar de emplazamiento de la cámara de carga reubicada desde la ribera norte a la ribera sur del Río Isla, utilizando caminos ya descritos y evaluados en el proyecto original. Además, el Proyecto dejará de utilizar otros caminos que eran necesarios construir en el proyecto original.

Finalmente, en cuanto a la instalación de una línea eléctrica de 23 kV, que tiene un largo de aproximadamente 7 km, la cual será conectada a la Subestación Mantilhue, ésta no modifica sustancialmente el proyecto evaluado originalmente ya que es una línea de transmisión utilizada solamente para evacuar la energía producida desde la casa de máquinas del proyecto original.

- (iv) Por último, en atención al cuarto criterio expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El Proyecto "Central Hidroeléctrica Río Isla S.A." se evaluó en el SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto, no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación

7. Que, por ende, es posible concluir **que el proyecto Modificación Central Hidroeléctrica Río Isla y Línea de transmisión de 23 kv" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Central Hidroeléctrica Río Isla S.A]" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Modificación Central Hidroeléctrica Río Isla y Línea de transmisión de 23 kv", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Raúl Hott Vásquez – Jorge Muñoz Serrano, en representación de Eléctrica Río Isla S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Karina Bastidas Torlaschi
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

MGHR/ACHD/RRM/rrm

Distribución:

- Los señores Raúl Hott Vásquez – Jorge Muñoz Serrano, en representación de Eléctrica Río Isla S.A, Antonio Varas 216 – of. 608, Puerto Montt.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Modificación Central Hidroeléctrica Río Isla y Línea de transmisión de 23 kv".(54-p-19)
- Ilustre Municipalidad de Río Bueno.
- Oficina de Partes.